

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		Código: 208-REAS-Ft-127	
			Versión: 1	Pág: 1 de 1
	Vigente desde: 27-06-2018			

Bogotá, D.C.

Señora
DANNA MARCELA CORTES
Ciudad

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** el Acta de Cierre Administrativo del Proceso de Reasentamiento bajo el ID **2018-CP19-16681**, respecto del predio ubicado en **ZONA 2 N221 H309** Caso Caracolí, expedida por la Directora de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada Acta en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</p> <p>Se fija el día 25 del mes de noviembre del año 2019, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: LINA BIBIANA MONTES ORTIZ</p> <p>Firma: <u></u></p> <p>Cargo y/o No. de contrato: 531/2019</p>

<p>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</p> <p>Se desfija el día 2 del mes de diciembre del año 2019</p> <p>Nombre completo: LINA BIBIANA MONTES ORTIZ</p> <p>Firma: <u></u></p> <p>Cargo y/o No. de contrato: 531/2019</p>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	ACTA DE CIERRE ADMINISTRATIVO SIN REASENTAMIENTO DECRETO DISTRITAL 227 DE 2015		208-REAS-FI-112
	Versión: 2	Pág: 1 de 2	
	Vigente desde: 26-10-2018		

IDENTIFICADOR	2018-CP19-16681
NOMBRE:	DANNA MARCELA CORTES - ZONA 2 N221- H309

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución 0740 de 07 de septiembre de 2018, aclarada y adicionada por la Resolución 0269 de 2019, emitidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante el Acta de Notificación para Familias Ocupantes caso "Caracolí", Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad Bolívar, se identificó la ocupación ubicada en **ZONA 2 N221-H309**, de la señora **DANNA MARCELA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.695.453 expedida en Bogotá, quien ingreso al programa bajo el ID 2018-CP19-16681 para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Según Ficha Técnica de Reconocimiento de fecha 28 de junio del 2019, el profesional del área técnica de la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, de acuerdo a la visita efectuada a la ocupación objeto de estudio se constató *"se observa única unidad habitacional, en el momento de la visita se evidencia que la ocupación se encuentra en proceso de adecuación, no hay cocina, no se evidencia estufa, no hay pruebas de habitabilidad en el momento de la verificación por parte del área técnica. (fl 16 y 17).*

Que el Marco Técnico del Decreto Distrital 227 de 2015, indica que en casos en los cuales se identifiquen comunidades que presenten condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas, tales como altos niveles de hacinamiento y malas condiciones físicas de la vivienda, que pueden representar un riesgo inminente para la salud y la vida de sus habitantes y/o el incremento de riesgo de transmisión de enfermedades de alto impacto, previo concepto de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias, se procederá a realizar la atención prioritaria de la población, en este caso la vida de los ocupantes del área denominada "Caracolí" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Que aunado a lo anterior, el artículo 2º del Decreto Distrital 227 de 2015 dispone como ámbito de aplicación lo siguiente:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación del Programa. El Programa que se crea en el presente decreto se aplicará sobre población que:

1. Pertenezca a un grupo poblacional ocupante de predios donde se adelanten acciones de recuperación de bienes fiscales, de uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental, previamente aprobado por la Subcomisión (...)"

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Lina Bibiana Montes Ortiz 	Ana Elvira Penagos López 	Isis Paola Díaz Muñiz
CARGO	Contratista - Cto. 531 /19.	Profesional universitario	Directora Técnica de Reasentamientos

Que para el caso en particular, es claro para la entidad que la señora **DANNA MARCELA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.695.453 expedida en Bogotá, no habitaba en la ocupación identificada como zona 2 N221 H309, teniendo en cuenta que en las visitas efectuadas que la ocupación se encuentra en proceso de adecuación, así mismo no se evidenció ropa ni utensilios de aseo, razón por la cual la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, el 31 de julio de 2019, emitió estudio de los documentos negativos, no recomendado el ingreso al programa de reasentamientos del núcleo familiar de la señora **DANNA MARCELA CORTES**, decisión notificada 08 de agosto de 2019, tal y como consta en el oficio obrante a folio 57 del plenario.

Que con el fin de desvirtuar el estudio negativo, la citada señora aportó como pruebas las siguientes: solicitud de exámenes e indicación médica de fecha 28/06/2019 en la cual se indica como dirección de residencia la carrera 63 N° 77-24, solicitud de permiso al empleador de fecha 09 de julio de 2019, afirmación administrativa de fecha 10 de agosto de 2019 en la que se indica que ha ocupado desde hace 3 años en la vivienda construida en la zona 2 N221 H309.

Que analizado los documentos aportados por la señora Cortes, y que tienen por objeto desvirtuar la negativa del estudio de documentos, no es claro para la entidad que la señora **DANNA MARCELA CORTES**, habitara en la citada ocupación teniendo en cuenta que de las visitas efectuadas se constató que el predio se encontraba en adecuación, sin cocina, sin estufa, generándose de este modo la no habitabilidad de un núcleo familiar y que a luz de la normatividad, para el caso objeto de estudio no se puede predicar el hacinamiento y malas condiciones físicas de la vivienda, que pueden representar un riesgo inminente para la salud y la vida de sus habitantes.

Que en vista de lo anterior, y al no desvirtuar la negativa para el ingreso de reasentamientos, esta dirección procede a ordenar el Cierre Administrativo sin reasentamiento del proceso adelantado bajo el identificador N° 2018-CP19-16681.

Por lo expuesto, se solicita a los equipos de Gestión Documental y GIS de la Dirección de Reasentamiento, realizar los ajustes pertinentes al sistema de información.

El presente documento se suscribe a los 2 días del mes de octubre del año 2019.


ISIS PAOLA DÍAZ MUÑIZ
Directora Técnica de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Lina Bibiana Montes Ortiz 	Ana Elvira Penagos López 	Isis Paola Díaz Muñiz
CARGO	Contrato Cto 531 -/19	Profesional universitario	Directora Técnica de Reasentamientos